



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020), siendo las ocho y veinticinco (08:25) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2019-00389-00** instaurado por **AITOR MIRENA DE LARRAUIRI ECHAVARRIA** en contra del **MUNICIPIO DE HONDA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales. Se deja constancia que la audiencia también quedará grabada en audio para tener un soporte en el evento en que la grabación de Teams no se surta o quedé incompleta.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

AITOR MIRENA DE LARRAUIRI ECHAVARRIA
C.C. 93.118.240

Apoderado: MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES

C. C: 1.106.396.923

T. P: 300.461 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 67 No. 5-90 conjunto alameda manzana C torre 2 apartamento 201

Teléfono:

Correo electrónico: dizma18@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE HONDA

Apoderado: YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS

C. C: 1.110.445.861

T. P: 198.774 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3103412183

Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 9-39 edificio Escorial oficina X-1

E-mail: bunayconsultoriayservicios@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES

La demandada **MUNICIPIO DE HONDA** propuso las siguientes excepciones: (fl. 1041)

- a. *Inexistencia de pruebas que determinen la responsabilidad de la entidad territorial.*

En tal sentido, la excepción propuesta no encaja dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones previas, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

[La parte demandante: sin observaciones](#)

[La parte demandada: sin observaciones](#)

[Ministerio público: sin observaciones](#)

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El Municipio de Honda, Aitor Mirena de Larrauri Echavarria y Fiduciaria Bogota S.A el 27 de diciembre de 2011 suscribieron contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, el cual fue objeto de modificación en el mes de febrero de 2013 en cuanto a definiciones, transferencia de bienes y constitución del patrimonio autónomo, obligaciones del fideicomitente aportante y terminación. Posteriormente, por medio de acta del 23 de octubre de 2014, fue objeto de modificación en cuanto a finalidad, objeto, transferencia de bienes a la fiduciaria y el fideicomiso (fl. 6-32, 34-37 y 38-42)

2. El 07 de junio de 2011, se suscribió entre el Municipio de Honda y Aitor Mirena de Larrauri Echevarria convenio asociativo proyecto “construcción plan de vivienda Caballero y Góngora Municipio de Honda” con el fin de satisfacer las necesidades de las personas afectadas por la ola invernal del año 2010-2011, cuyo valor total del proyecto ascendía a \$3.312.502.885 pesos; la duración del convenio era el tiempo que demorara la construcción de las viviendas y 06 meses para su liquidación, el cual presentó 03 actas modificatorias, principalmente en cuanto al valor del proyecto (fl. 44-49, 51-73)

3. El 17 de agosto de 2013, las partes acordaron suspender de forma indefinida el contrato por cuanto se presentaron irregularidades en las obras de urbanismo, encontrándose en trámite el primer desembolso de 30%, entre otras; posteriormente se aclara que la suspensión es de carácter constructivo, por lo que continua con las actividades propias de la gerencia de proyecto, el cual fue reiniciado el 04 de diciembre de 2013, y mediante acta del 04 de abril de 2015, las partes acordaron un plazo final de ejecución hasta el 30 de junio de 2015, el cual fue ampliado de nuevo mediante acta del 27 de mayo de 2015, por cuatro meses más, esto es, hasta

el 30 de septiembre de 2015; el 29 de septiembre de 2015 se surtió otra ampliación del plazo hasta el 10 de diciembre de 2015 (fl. 75-82, 96-97, 102-103, 105-106)

4. El 01 de diciembre de 2015 el citado convenio fue suspendido hasta el 01 de marzo de 2016, reiniciado el 29 de febrero de 2016; posteriormente fue ampliado en 07 meses más, esto es, hasta el 07 de noviembre de 2016; el 24 de mayo de 2016 fue adicionado en \$46.430.526 pesos; nuevamente fue ampliado el plazo en 04 meses, esto es, hasta el 30 de abril de 2017, de nuevo lo ampliaron hasta 30 de julio de 2017; posteriormente lo amplían hasta el 30 de abril de 2018; En las respectivas actas modificatorias del plazo, las partes acordaron que las mismas no causarían reclamación alguna de las partes que afectara el valor del proyecto ni mayores erogaciones con cargo a los costos del proyecto (fl. 109-110, 113-114, 116-117, 119-121, 123-124, 126-127, 129-130, 132-133, 135-136)

5. Mediante comité técnico del 22 de octubre de 2014 se indica que las mayores y menores cantidades de obra serán liquidadas y reconocidas en el proceso de liquidación del contrato, lo cual fue reiterado en actas del 28 de mayo de 2015 y 02 de julio de 2015 (fl. 138-140, 142-143, 145-146)

6. La Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico del Ministerio de Vivienda el 22 de septiembre de 2017, manifiesta que considera viable los ajustes solicitados por el ente ejecutor (fl. 148-167)

7. El 5 de diciembre de 2016, se realizaron entregas de las viviendas, las cuales tienen certificados de habitabilidad del 09 de octubre de 2018 (Cdno principal tomo II, III)

8. El 1 de abril de 2019, la Procuraduría 27 Judicial II Administrativa remitió al Juzgado Octavo Administrativo de Ibagué, acuerdo conciliatorio del 28 de marzo de 2019, celebrado entre Aitor Mirena de Larrauri y el Municipio de Honda, el cual fue improbadado por medio de auto del 21 de junio de dicha anualidad, (fl. Cdno principal tomo III folio 456-934 Tomo V)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente condenar al Municipio de Honda a pagar al demandante las mayores cantidades de obra derivadas del convenio asociativo proyecto “construcción plan de vivienda Caballero y Góngora Municipio de Honda”, así como la actualización de precios, mayores permanencias, utilidades, honorarios de revisora fiscal e intereses moratorios, como quiera que la entidad accionada reconoció tales valores y se comprometió a efectuar dichos pagos?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada del **MUNICIPIO DE HONDA**, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió presentar propuesta conciliatoria resumida así:

1. Mayores cantidades de Obra: el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$222.859.231,43)
2. Actualización de precios: la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$84.549.629,25)
3. Valor del personal que por concepto de mayor permanencia durante las suspensiones 1 y 2 del convenio asociativo y obras civiles: No hace reconocimiento alguno.
4. El valor del personal que por concepto mayor permanencia durante las prórrogas y adicionales de plazo del convenio asociativo: No hace reconocimiento alguno.
5. Por utilidad: No hace reconocimiento alguno.
6. Comisiones fiduciarias pagadas, se pagaría la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$40.815.400)
7. Comisiones fiduciarias pendiente de pago: se pagaría la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$46.327.316)
8. Por los honorarios revisoría fiscal: No hace reconocimiento alguno.

Total a pagar: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$394.551.576, 68)

El valor antes mencionado se pagará una vez sea aprobada la conciliación por el Juzgado y a más tardar el día 15 de diciembre de 2020. Minuto 14:29 al 22:24.

La apoderada de la parte demandante solicita al Despacho que se tengan en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y acepta la conciliación.

El demandante manifiesta que acepta la conciliación.

Ministerio Público: considera que se están contemplando obligaciones claras y precisas, sin embargo, tiene reparos frente a las mayores cantidades de obra y considera que se requieren otros elementos probatorios para aprobar la conciliación y solicita se impruebe hasta tanto se ofrezca claridad. Minuto 28:02 al 34:00.

Despacho: Considera que debe hacerle un estudio de fondo para tomar una decisión acerca de la aprobación del acuerdo conciliatorio. Por lo anterior se suspende la presente diligencia y cualquier decisión, la de aprobación del acuerdo o de la fecha de continuación de la audiencia inicial será adoptada mediante providencia que les será notificada a través de los correos electrónicos.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

[La parte demandante: sin observaciones](#)

[La parte demandada: sin observaciones](#)

[Ministerio público: sin observaciones](#)

5. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:00 de la mañana del 19 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

MARIA ALEJANDRA DÍAZ VIDALES

Apoderada de la parte demandante

YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CÁRDENAS

Apoderada de la parte demandada

AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA

Demandante